

EXCELENTÍSIMO AYUNTAMIENTO DE BADAJOZ

Servicio de Limpieza

**ORDENANZA
MUNICIPAL
DE
LIMPIEZA URBANA**

Edición 2010

REGLAMENTO MUNICIPAL DE LIMPIEZA URBANA DEL EXCMO. AYUNTAMIENTO DE BADAJOZ

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La Ley 7/1985 de abril de bases de Régimen Local atribuye a todos los municipios competencias sobre los servicios de limpieza viaria, de recogida y tratamiento de residuos, siendo éstos de obligado cumplimiento (artículo 25.2.1), y el servicio de tratamiento de residuos a municipios de población superior a cinco mil habitantes (artículo 26.1.a).

La Ley 10/1998, de 21 de abril, de Residuos en su exposición de motivos atribuye de forma genérica a las entidades locales, como servicio obligatorio, la recogida, el transporte y la eliminación de los residuos urbanos. Igualmente, se obliga a los municipios de más de 5.000 habitantes a implantar sistemas de recogida selectiva de residuos, a partir del año 2001.

Además esta Ley presenta contenidos específicos de residuos urbanos o municipales en sus artículos 3.b, 4.3, 5, 20, 34.3.b, 37.2.

CAPÍTULO I: DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1. Objeto y ámbito de aplicación.

1.- Este reglamento tiene por objeto regular, dentro de las competencias legalmente atribuidas al municipio de Badajoz:

- a) La limpieza de vías públicas, como servicio destinado a conseguir las adecuadas condiciones de limpieza e higiene urbanas.
- b) La gestión de los residuos urbanos, como servicio municipal obligatorio, su recogida, transporte y eliminación.
- c) El ámbito territorial de aplicación será el término municipal de Badajoz.

Artículo 2.- Fundamentos legales.

El municipio de Badajoz en su calidad de Administración Pública de carácter territorial y dentro de la esfera de sus competencias, ejercita en materia de gestión de residuos urbanos y limpieza viaria, la potestad reglamentaria que le atribuye el artículo 4.a) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, en relación con los artículos 22.2.d), 25.2.i) y 26.1.a) y b), del mismo texto legal; 139-141 de la Ley citada y el artículo 4.3 y demás aplicables de la Ley 10/1998, de 21 de abril, de Residuos.

Artículo 3.- Potestades.

El municipio de Badajoz, en las materias objeto de este Reglamento, ostenta cuantas potestades le confiere el artículo 4 de la Ley reguladora de las Bases de Régimen Local y demás normativa aplicable, incluidas las potestades de inspección y sancionadora.

Artículo 4. Tramitación de expedientes.

El Servicio municipal de Limpieza intervendrá en la tramitación de expedientes de licencia de obra, siempre que sea requerido por la dependencia que tramita dichos expedientes.

Artículo 5. Definiciones.

Según la Ley 10/1998, de 21 de abril, de Residuos, se entenderá por:

- a) Residuo: Cualquier sustancia u objeto perteneciente a alguna de las categorías que figuran en el anejo de la Ley 10/1998, de 21 de abril, de Residuos, del cual su poseedor se desprenda o del que tenga la intención u obligación de desprenderse. En todo caso, tendrán esta consideración los que figuren en el Catálogo Europeo de Residuos (CER), aprobado por las Instituciones Comunitarias.
- b) Residuos urbanos o municipales: Los generados en los domicilios particulares, comercios, oficinas y servicios, así como todos aquellos que no tengan la calificación de peligrosos y que por su naturaleza o composición puedan asimilarse a los producidos en los anteriores lugares o actividades. Tendrán también la consideración de residuos urbanos los siguientes: Residuos procedentes de la limpieza de vías

públicas, zonas verdes y áreas recreativas. Animales domésticos muertos, así como muebles, enseres y vehículos abandonados.

Residuos y escombros procedentes de obras menores de construcción y reparación domiciliaria.

c) Residuos peligrosos: Aquéllos que figuren en la lista de residuos peligrosos, aprobada en el Real Decreto 952/1997, así como los recipientes y envases que los hayan contenido. Los que hayan sido calificados como peligrosos por la normativa comunitaria y los que pueda aprobar el Gobierno de conformidad con lo establecido en la normativa europea o en convenios internacionales de los que España sea parte.

d) Prevención: El conjunto de medidas destinadas a evitar la generación de residuos o a conseguir su reducción, o la de la cantidad de sustancias peligrosas o contaminantes presentes en ellos.

e) Productor: Cualquier persona física o jurídica cuya actividad, excluida la derivada del consumo doméstico, produzca residuos o que efectúe operaciones de tratamiento previo, de mezcla, o de otro tipo que ocasionen un cambio de naturaleza o de composición de esos residuos. Tendrá también carácter de productor el importador de residuos o adquirente en cualquier Estado miembro de la Unión Europea.

f) Poseedor: El productor de los residuos o la persona física o jurídica que los tenga en su poder y que no tenga la condición de gestor de residuos.

g) Gestor: La persona o entidad, pública o privada, que realice cualquiera de las operaciones que componen la gestión de los residuos, sea o no el productor de los mismos.

h) Gestión: La recogida, el almacenamiento, el transporte, la valorización y la eliminación de los residuos, incluida la vigilancia de estas actividades, así como la vigilancia de los lugares de depósito o vertido después de su cierre.

i) Reutilización: El empleo de un producto usado para el mismo fin para el que fue diseñado originariamente.

j) Reciclado: La transformación de los residuos, dentro de un proceso de producción para su fin inicial o para otros fines, incluido el compostaje y la biometanización, pero no la incineración con recuperación de energía.

k) Valorización: Todo procedimiento que permita el aprovechamiento de los recursos contenidos en los residuos sin poner en peligro la salud humana y sin utilizar métodos que puedan causar perjuicios al medio ambiente.

l) Eliminación: Todo procedimiento dirigido, bien al vertido de los residuos o bien a su destrucción, total o parcial, realizado sin poner en peligro la salud humana y sin utilizar métodos que puedan causar perjuicios al medio ambiente.

m) Recogida: Toda operación consistente en recoger, clasificar, agrupar o preparar residuos para su transporte.

n) Recogida selectiva: El sistema de recogida diferenciada de materiales orgánicos fermentables y de materiales reciclables, así como cualquier otro sistema de recogida diferenciada que permita la separación de los materiales valorizables contenidos en los residuos.

o) Almacenamiento: El depósito temporal de residuos, con carácter previo a su valorización o eliminación, por tiempo inferior a dos años o a seis meses si se trata de residuos peligrosos, a menos que reglamentariamente se establezcan plazos inferiores.

No se incluye en este concepto el depósito temporal de residuos en las instalaciones de producción con los mismos fines y por períodos de tiempo inferiores a los señalados en el párrafo anterior.

p) Estación de transferencia: Instalación en la cual se descargan y almacenan los residuos para poder posteriormente transportarlos a otro lugar para su valorización o eliminación, con o sin agrupamiento previo.

q) Vertedero: Instalación de eliminación que se destine al depósito de residuos en la superficie o bajo tierra.

r) Suelo contaminado: todo aquel cuyas características físicas, químicas o biológicas han sido alteradas negativamente por la presencia de componentes de carácter peligroso de origen humano, en concentración tal que comporte un riesgo para la salud humana o el medio ambiente, de acuerdo con los criterios y estándares que se determinen por el Gobierno.

s) Solar: Porción de terreno donde se ha edificado o que se destina a edificar.

t) Terreno: Sitio o espacio de tierra.

CAPÍTULO II: COMPETENCIAS ADMINISTRATIVAS

Artículo 6.- Competencias.

El municipio de Badajoz es competente para la gestión de los residuos urbanos, en su término, conforme a lo establecido en la Ley de Residuos y en la normativa, que en ejercicio de sus propias competencias determine la Comunidad Autónoma de Extremadura.

Corresponde al municipio de Badajoz, como servicios obligatorios, la recogida, el transporte y tratamiento de residuos en la forma que se establece en esta Reglamento y en las demás normativas aplicables.

También corresponde a este municipio, como servicio obligatorio, el de limpieza viaria, comprendiendo éste tanto la de las vías públicas, como la de los espacios libres públicos.

CAPÍTULO III: GESTIÓN DE LOS RESIDUOS URBANOS

SECCION 1.ª: NORMAS GENERALES

Artículo 7.- Concepto de residuos urbanos.

Son residuos urbanos:

1. Los generados en los domicilios particulares, comercios, oficinas y otros establecimientos, así como todos aquellos que no tengan la calificación de peligrosos y que por su naturaleza o composición puedan asimilarse a los producidos en los anteriores lugares o actividades.
2. Los procedentes de la limpieza de vías públicas así como muebles, enseres y vehículos abandonados.
3. Los animales domésticos muertos.
4. Los residuos y escombros procedentes de obras menores de construcción.
5. Cualquier otro residuo que en aplicación de la legislación vigente en cada momento, tenga la consideración de urbano.

Artículo 8.- Normas generales sobre la gestión de los residuos.

1. Las operaciones de gestión de residuos se llevarán a cabo sin poner en peligro la salud humana y sin utilizar procedimientos ni métodos que puedan perjudicar al medio ambiente, y en particular, sin crear riesgos para el agua, el aire o el suelo, ni para la fauna o flora, sin provocar incomodidades por el ruido o los olores y sin atentar contra los paisajes y lugares de especial interés.
2. Queda prohibido el abandono, vertido o eliminación incontrolada de residuos en todo el término municipal de Badajoz, y toda mezcla o dilución de residuos que dificulte su gestión.
3. Ningún tipo de residuos sólidos o líquidos (aceites...) podrá ser evacuado por la red de alcantarillado.

Artículo 9.- Recogida de residuos.

El Ayuntamiento de Badajoz, será el encargado de realizar los servicios de recogida de residuos conforme a lo dispuesto en el artículo 20.4 de la Ley 10/1998, de 21 de abril de Residuos, directamente o bien siguiendo otras formas de gestión previstas en la legislación sobre régimen local, mediante la modalidad que apruebe el Pleno de la Corporación, de entre las previstas en el artículo 85.2 de la vigente Ley reguladora de Bases de Régimen Local, así como en la demás normativa aplicable.

La Junta de Gobierno local a propuesta del alcalde o del Concejale Delegado del Servicio Municipal de Limpieza, establecerá los métodos, frecuencia, horario y demás aspectos necesarios para la adecuada prestación de dicho servicio, garantizando la implantación de los distintos contenedores en cantidad suficiente en todos los barrios y poblados así como la recogida de los que contienen residuos orgánicos y fracción resto y la recogida del resto de residuos selectivos con la frecuencia que requiera el llenado de los mismos, así como la restitución y mantenimiento de las condiciones de salubridad y ornato público .

Todo cambio de horario o frecuencia será hecho público con la antelación suficiente.

Artículo 10.- Entrega de los residuos.

1.- Los poseedores de residuos urbanos, en el ámbito del término de Badajoz, están obligados a entregarlos a este municipio, para su reciclado, valorización o eliminación, en las condiciones determinadas en esta Reglamento u otras disposiciones generales municipales, así como los acuerdos y bandos que, en su caso, se adopten y dicten.

2.- Esta entidad Local adquirirá la propiedad de los residuos urbanos desde su entrega y los poseedores quedarán exentos de responsabilidad por los daños que puedan causar tales residuos, siempre que en su entrega se haya observado lo dispuesto en los reglamentos municipales y demás normativa aplicable.

3.- Igualmente, previa autorización de este Ayuntamiento, los residuos urbanos podrán entregarse a un gestor autorizado o registrado, para su posterior reciclado o valorización.

4.- Los productores o poseedores de residuos urbanos que por sus características especiales, pueden producir trastornos en el transporte, recogida, valorización o eliminación, estarán obligados a proporcionar a esta entidad local una información detallada sobre su origen, cantidad y características.

5.- Cuando este Ayuntamiento considere que los residuos urbanos presentan características que los hagan peligrosos, de acuerdo con los informes técnicos emitidos por los organismos competentes, o que dificulten su recogida, transporte, valorización o eliminación, podrán obligar al productor o poseedor de los mismos a que, previamente a su recogida, adopten las medidas necesarias para eliminar o reducir, en la medida de lo posible, dichas características, o a que los depositen en la forma y lugar adecuados.

6.- En los casos regulados en el apartado anterior, así como cuando se trate de residuos urbanos distintos a los generados en los domicilios particulares, esta Entidad Local, por motivos justificados, podrá obligar a los poseedores a gestionarlos por sí mismos.

Artículo 11.- Grandes usuarios.

Los residuos procedentes de mercados, galerías de alimentación, centros docentes o sanitarios y otros centros públicos o privados, serán recogidos por el gestor de los residuos urbanos municipales, siempre que no excedan, por usuario, de un peso o volumen medio por día de 250 Kg o 2.400 litros; dichos residuos habrán de depositarse en una zona de acceso directo para el vehículo de recogida. No corresponde al gestor anteriormente señalado, el barrido y limpieza de los referidos centros, que habrá de realizarse por sus propietarios o responsables con la frecuencia que sea necesaria para mantenerlos en las debidas condiciones de salubridad e higiene.

Para la recogida de los residuos sólidos procedentes de grandes almacenes o centros comerciales, el Ayuntamiento dispondrá, de acuerdo con los responsables de los mismos, la forma y condiciones de su retirada siempre que no excedan, por usuario, de un peso o volumen medio por día de 250 Kg. ó 2.400 litros. En caso de que las especiales características no permitan su recogida ordinaria por el gestor del servicio municipal, los productores podrán transportarlos utilizando gestores formalmente autorizados por el órgano municipal competente, abonando las tasas que se establezcan por la prestación de dicho servicio extraordinario.

Artículo 12.- Volúmenes extraordinarios.

Si una persona o entidad, pública o privada, tuviera, por cualquier causa, que desprenderse de residuos sólidos en cantidades mayores a las que constituyen la producción diaria normal, no podrá presentarlos conjuntamente con los residuos habituales. Procediendo, con medios propios, al transporte de los residuos a los puntos de transformación o eliminación que indique el servicio municipal competente.

En los casos en que el Ayuntamiento se haga cargo de la recogida, transporte y tratamiento de estos residuos pasará el correspondiente cargo de dicho servicio.

Artículo 13.- Lugares de entrega.

La entrega de los residuos se realizará en los lugares, contenedores y centros que determine el Ayuntamiento.

La entrega de residuos domiciliarios deberá efectuarse por los usuarios del servicio siguiendo las instrucciones establecidas por el propio Ayuntamiento, siempre en bolsas impermeables y bien cerradas de acuerdo con la naturaleza de los mismos, las características del sector o vía pública.

La recogida de los residuos con recipientes normalizados (contenedores) se realizará por el Servicio Municipal de Limpieza que procederá al vaciado completo y colocación adecuada de los mismos.

El incumplimiento de la obligación anterior constituirá infracción administrativa y será sancionada con arreglo a lo previsto en este reglamento y en las demás normativa aplicable. Dará lugar, además, al resarcimiento de los daños y perjuicios que, por tal motivo, se ocasione a este municipio.

Corresponde a este municipio, como servicio obligatorio, la recogida, el transporte y la eliminación de los residuos urbanos, por lo que ninguna persona física o jurídica podrá realizar esas actividades, en el término municipal de Badajoz, salvo que sea adjudicataria del correspondiente contrato de gestión del servicio o sea autorizada para ello por el órgano competente de este Ayuntamiento.

Los residuos urbanos se depositarán en los siguientes contenedores:

- A. Contenedor verde claro, tipo iglú: para vidrio.
- B. Contenedor azul: para papel-cartón
- C. Contenedor amarillo: para plásticos y envases ligeros
- D. Contenedor verde oscuro: resto de residuos para los que no se haya aprobado un contenedor específico.

En lo referente a contenedores que se encuentren soterrados, se identificarán mediante las placas instaladas en su exterior, indicando sus denominaciones.

El horario para depositar los residuos será, preferentemente, entre las 21:00 y las 23:00 horas de cada día. Excepcionalmente, podrán autorizarse horarios distintos de los mencionados siempre que el interés público lo aconseje y suponga una mejora en la prestación del servicio.

La recogida de los residuos depositados en contenedores se llevará a cabo por el personal encargado de gestionar el servicio, bien sea municipal o de la empresa o empresas adjudicatarias del contrato correspondiente.

Artículo 14.- Establecimientos comerciales.

Los establecimientos comerciales deberán introducir sus residuos en bolsas de basura perfectamente cerradas que serán depositadas en los contenedores situados en la vía pública, siempre y cuando por sus características o cantidad, no causen molestias a los vecinos.

Los residuos de los establecimientos comerciales deberán depositarse, preferentemente, en los contenedores entre las 21.00 y las 23.00 horas de cada día, salvo en supuestos excepcionales, previamente autorizados mediante resolución expresa, y con excepción de lo establecido en el párrafo siguiente.

En cuanto a los residuos urbanos consistentes en papel y cartón, generados por los establecimientos de hostelería, comercio y oficinas administrativas del municipio de Badajoz, éstos deberán depositarse dentro de los contenedores destinados a la recogida específica de papel-cartón, sin que en ningún caso puedan depositarse en otro tipo de contenedor o lugar, ni tampoco en las inmediaciones de los contenedores.

El horario de recogida de dichos residuos será el siguiente:

- a) Comercio y oficinas administrativas: todos los días laborables, de lunes a sábado, de 10.00 a 11.00 horas y de 20.00 a 21.00 horas.
- b) Hostelería: todos los días laborables, de lunes a sábado, de 22.00 a 01.00 horas.
- c) A los productores de papel-cartón que dispongan del servicio puerta a puerta, se les comunicará el horario de la prestación y recibirán las instrucciones necesarias para la debida presentación de sus residuos. (Ejemplo: Plegado de cartones, elaboración de fardos, etc)

SECCIÓN 2.ª: RESIDUOS ESPECIALES

Artículo 15.- Residuos alimenticios.

Aquellos establecimientos comerciales o industrias que precisen desprenderse de todo tipo de alimentos o preparados alimenticios deteriorados, caducados o en mal estado de conservación, están obligados a comunicarlo al servicio correspondiente, proporcionando al mismo cuanta información resulte necesaria para poder efectuar una correcta eliminación.

Artículo 16.- Muebles y enseres varios.

Queda prohibido depositar en los espacios públicos cualquier tipo de objetos, muebles, trastos o enseres inútiles para que sean retirados por los camiones recolectores que realicen la recogida de residuos domiciliarios. Quienes necesiten desprenderse de tales elementos, lo solicitarán al servicio municipal competente o gestor autorizado, quienes efectuarán dicho servicio o informarán de los puntos limpios existentes o de aquellos lugares donde los puedan depositar.

Artículo 17.- Animales domésticos muertos.

Se prohíbe la inhumación de animales muertos en toda clase de terrenos y espacios públicos, así como el abandono de sus restos. La infracción y sanción por el incumplimiento de este precepto será independiente de las que, en su caso, pudieran proceder por la contravención de la normativa sanitaria aplicable.

Las personas que necesiten desprenderse de animales domésticos muertos lo harán a través de los servicios competentes, que procederán a su recogida, transporte y eliminación con las condiciones higiénicas necesarias para no poner en riesgo al personal destinado a su evacuación.

El servicio municipal correspondiente o gestor autorizado podrá exigir, para efectuar ese servicio, las certificaciones veterinarias que especifiquen las causas del fallecimiento e imponer condicionantes especiales para la recogida de animales muertos en función de dichas causas.

Artículo 18.- Recogida escombros.

1.- Los escombros de obra o derribos, así como las tierras procedentes de vaciado o movimiento de tierras, habrán de eliminarse con medios propios por los interesados, que los depositarán en los lugares autorizados destinados a este fin.

2.- En las obras donde se produzcan escombros superiores en volumen a 1m3 las empresas deberán utilizar, para su almacenamiento en la vía pública, contenedores adecuados.

3.- Queda terminantemente prohibido depositar en los recipientes destinados a residuos domiciliarios, los escombros procedentes de cualquier clase de obras, que superen en volumen a 1m3.

Artículo 19.- Contenedores de escombros.

Los residuos y escombros a que se refiere el artículo anterior, sólo podrán depositarse en la vía pública, previa autorización municipal, utilizando para ello contenedores adecuados cuya instalación habrá de cumplir los requisitos y condiciones establecidos en la normativa aplicable.

Artículo 20.- Prohibiciones.

1.- Se prohíbe depositar en las vías públicas toda clase de escombros procedentes de obras de construcción y remodelación de edificios o de obras.

2.- Igualmente queda prohibido almacenar en la vía pública, fuera de los límites de la valla protectora de las obras, materiales de construcción.

Artículo 21.- Otros residuos asimilados.

Se entenderá como tales otros residuos no enumerados específicamente entre los especiales y aquellos que, aún procediendo de actividades comerciales, exijan una recogida, transporte y tratamiento selectivo por razón de las anormales condiciones en que pudieran encontrarse los mismos.

CAPÍTULO IV: RECOGIDA SELECTIVA de RESIDUOS

Artículo 22.- Recogida selectiva.

De conformidad con lo previsto en el artículo 3 de la Ley 10/1998, de 21 de abril, de Residuos, la recogida selectiva es el sistema de recogida diferenciada de materiales orgánicos fermentables y de materiales reciclables, así como cualquier otro sistema de recogida diferenciada que permita la separación de los materiales valorizables contenidos en los residuos.

El Ayuntamiento de Badajoz podrá realizar la recogida selectiva de residuos, en su término municipal, directamente o mediante gestión indirecta, a través de las distintas formas previstas para el contrato de gestión de servicios públicos o en el artículo 85.2 de la Ley 7/85, de 2 de abril, Reguladora del Régimen Local.

Artículo 23.- Materiales a recuperar.

El servicio de recogida selectiva en el municipio de Badajoz contempla la recogida de pilas, papel-cartón, vidrio, plástico, envases ligeros y aceites usados domésticos.

I. Contenedores para recogida selectiva. Puntos especiales de recogida.

Para llevar a cabo la recuperación de materiales mediante la separación de los mismos en origen, se emplean recipientes diferenciados en un mismo punto de ubicación estratégica, generalizando dichos puntos por toda la ciudad. Son los denominados puntos especiales de recogida.

Consisten en espacios delimitados dentro de la vía pública en los que están emplazados los diferentes contenedores para recepcionar los distintos materiales recuperables.

Estos contenedores están identificados con diferentes colores:

- A. Contenedor verde claro tipo iglú: para vidrio.
- B. Contenedor azul : para papel cartón.
- C. Contenedor amarillo: para plásticos y envases ligeros.
- D. Contenedor verde oscuro: para el resto de residuos.

Cuando los contenedores se encuentren soterrados, se identificarán mediante las placas instaladas en su exterior, en las que constan sus denominaciones.

- Resto de residuos. Se realiza mediante el depósito de bolsas de recogida de basura, debidamente cerradas, en los contenedores emplazados en los PER.
- Vidrio. Se realiza mediante el depósito de envases de recipientes emplazados en los PER.
- Envases ligeros. Se realiza mediante el depósito de envases de recipientes emplazados en los PER.
- Papel y cartón. Se realiza mediante el depósito de papel y cartón en recipientes emplazados en los PER.
- Recogida de pilas. Se depositarán en contenedores repartidos por los establecimientos de electrodomésticos, fotografías, bazares, colegios, dependencias de la administración estatal, autonómica o municipal, y en los puntos de reciclaje. Se depositarán separadamente las pilas botón y las pilas ordinarias.
- Recogida de aceite usado vegetal doméstico. Se depositará en los contenedores destinados a tal fin, emplazados en los lugares de la ciudad que se determine o en los puntos limpios existentes.
- La anterior enumeración de contenedores para la recogida selectiva de residuos, podrá ser ampliada, cuando el Ayuntamiento de Badajoz, en ejercicio de sus competencias, así lo determine, bien en aplicación de futuras normativas que se dicten, o porque la mejora del servicio así lo aconseje y permita.
- Los contenedores colocados para recogidas selectivas quedan exclusivamente reservados para la prestación de tal servicio. Se prohíbe depositar en dichos contenedores residuos distintos a los expresamente indicados en cada caso.

Artículo 24.- Obligaciones de los poseedores.

Todo residuo potencialmente reciclable o valorizable deberá ser destinado a estos fines, evitando su eliminación en todos los casos en que sea posible. De aquí la obligación que se impone a los poseedores de residuos a entregarlos de acuerdo a lo establecido en el presente capítulo.

- 1.- En caso de ser establecidos programas concretos de recogida selectiva por los servicios municipales, los ciudadanos cuidarán de prestar a tales programas la cooperación necesaria para cumplir las instrucciones municipales.
- 2.- Los titulares de establecimiento dedicados a la hostelería, vendrán obligados a efectuar ellos mismos la separación previa (en origen) de los residuos, siguiendo las instrucciones que oportunamente impartan los servicios municipales.
- 3.- El Ayuntamiento podrá llevar a cabo cuantas experiencias y actividades en materia de recogida selectiva estime convenientes, introduciendo al efecto las modificaciones necesarias en los servicios municipales. Los servicios municipales informarán a los ciudadanos de las condiciones y modalidades de la prestación de este servicio.

Artículo 25.- Tratamiento de residuos.

- 1.- Los depósitos o vertederos destinados al tratamiento o eliminación de residuos sólidos urbanos procedentes del municipio de Badajoz, en cuanto a su situación, instalación, forma de vertido y funcionamiento, darán cumplimiento a lo que establezcan las disposiciones en vigor sobre la materia.
- 2.- Todo vertedero o depósito de residuos no incluido en el apartado anterior será considerado clandestino e inmediatamente clausurado, sin perjuicio de las sanciones que procedan y de la exigencia de responsabilidades a que hubiere lugar.

CAPÍTULO V: LIMPIEZA VIARIA

SECCIÓN 1.ª: COMPETENCIA Y RESPONSABILIDAD

Artículo 26.- Limpieza de la red viaria pública.

Corresponde al municipio de Badajoz, en virtud de lo dispuesto en los artículos 25.2.i) y 26.1.a) de la Ley Reguladora de Bases de Régimen Local, prestar, con el carácter de mínimo obligatorio, el servicio de limpieza viaria.

A efectos de lo dispuesto en este reglamento, el servicio de limpieza urbana comprende:

- 1.º.- La limpieza de vías públicas, entendidas como el sistema de espacios e instalaciones asociadas, delimitados y definidos por sus alineaciones y rasantes, y destinados a la estancia, relación, desplazamiento y transporte de la población, así como al transporte de mercancías, incluidas las plazas de aparcamiento ordinarias y las superficies cubiertas con vegetación, complementarias del viario. Son de uso y dominio público.

2.º.- La limpieza de los espacios libres públicos, considerados como sistema de espacios e instalaciones asociadas, destinados a áreas de ocio, expansión y recreo de la población, áreas reservadas para juego infantil, zonas deportivas abiertas de uso no privativo y otras áreas de libre acceso no vinculadas al transporte ni complementarias de las vías públicas o de los equipamientos. Son de uso y dominio público.

El Ayuntamiento de Badajoz, será el encargado de realizar los servicios de Limpieza Viaria conforme a lo dispuesto en el artículo 20.4 de la Ley 10/1998, de 21 de abril de Residuos, directamente o bien siguiendo otras formas de gestión previstas en la legislación sobre régimen local, mediante la modalidad que apruebe el Pleno de la Corporación, de entre las previstas en el artículo 85.2 de la vigente Ley reguladora de Bases de Régimen Local, así como en la demás normativa aplicable.

Como servicio público de competencia local podrá gestionarse de forma directa, mediante la gestión por la propia entidad local. También podrá gestionarse de forma indirecta, mediante cualquiera de las modalidades previstas para el contrato de gestión de servicios públicos en el artículo 253 de la Ley 30/2007, de 30 de octubre, de Contratos del sector público.

Cualquiera que sea la forma de gestión utilizada para su prestación, el servicio tendrá siempre la consideración de público, ostentando el Ayuntamiento de Badajoz plena potestad para organizarles, modificarle, tanto en el orden personal, como en el económico o en cualquier otro aspecto, con arreglo a la legislación aplicable en cada momento, a fin de atender las necesidades de los ciudadanos.

La Junta de Gobierno local a propuesta del alcalde o del Concejal Delegado del Servicio Municipal de Limpieza, establecerá los métodos, frecuencia, horario y demás aspectos necesarios para la adecuada prestación de dicho servicio.

Artículo 27.- Limpieza calles particulares.

La limpieza de las calles y zonas comunes de dominio particular (calles, plazas, patios de luces, accesos a garaje, etc.) deberá llevarse a cabo por los propietarios siguiendo las directrices que marque el Servicio Municipal de Limpieza, retirando los residuos producidos conjuntamente con los residuos domiciliarios depositados en los contenedores de la vía pública, siempre que no supongan un gran volumen, en cuyo caso deberán retirarlos por cuenta propia o concertar su recogida con el Servicio Municipal de Limpieza.

Artículo 28.- Limpieza de terrenos.

Los propietarios de terrenos, deben mantenerlos en condiciones de seguridad, salubridad, ornato público, según su destino, realizando los trabajos precisos para conservar o reponer dichas condiciones.

El coste de las obras que deriven de las recogidas en el párrafo anterior, corresponderá a los propietarios de los terrenos afectados hasta el límite del deber legal de conservación.

El incumplimiento de los deberes de conservación impuestos en el párrafo primero, permitirá al órgano municipal competente, dictar órdenes de ejecución que obligarán a los propietarios de los terrenos a realizar las obras necesarias para conservarlos.

El incumplimiento de la orden de ejecución faculta al Ayuntamiento de Badajoz para proceder a su ejecución subsidiaria o para imponer multas coercitivas en los términos previstos en este reglamento y Leyes de la Comunidad Autónoma de Extremadura aplicables en la materia.

Artículo 29.- Limpieza de solares y demás bienes inmuebles.

La limpieza de solares y demás bienes inmuebles, que no estén incluidos en el artículo anterior, corresponde a sus propietarios, que en cualquier caso deberán tomar las medidas oportunas (vallados, etc.) para evitar el depósito en ellos de residuos sólidos. El incumplimiento dará lugar a la ejecución subsidiaria con cargo al propietario, sin perjuicio de la sanción pecuniaria por incumplimiento de este reglamento.

SECCIÓN 2.ª: ACTUACIONES PROHIBIDAS

Artículo 30.- Actuaciones prohibidas.

Queda prohibido realizar en las vías públicas y espacios libres públicos, actuaciones que los puedan ensuciar y de forma específica las siguientes:

- a) Lavar o limpiar vehículos, así como cambiar a los mismos el aceite y otros líquidos.
- b) Efectuar en la vía pública reparaciones de vehículos y utilizar ésta como zona de almacenamiento de materiales o productos de cualquier tipo.
- c) Prender fuego a cualquier tipo de residuos
- d) Orinar o depositar deyecciones en la vía pública

- e) Desagüar sobre la calzada o aceras vertidos de aguas procedentes de refrigeración.
- f) Manipular o seleccionar desechos o residuos sólidos urbanos produciendo su dispersión, dificultando su recogida o alterando sus envases.
- g) Realizar pintadas.
- h) Llevar perros sueltos por espacios públicos.
- i) Como medida higiénica ineludible el conductor del animal está obligado a recoger y retirar los excrementos, incluso debiendo limpiar la parte de vía pública que hubiera sido afectada y depositar los excrementos dentro de bolsas impermeables/plásticos perfectamente cerradas, en los elementos de contención que indique el ayuntamiento.

Artículo 31.- Depósito de residuos en papeleras y contenedores.

1.- Se prohíbe arrojar a las vías y espacios libres públicos, todo tipo de desperdicios o residuos, los cuales deberá ser depositados en los contenedores, papeleras y demás elementos específicamente destinados a tal fin.

2.- Queda prohibido igualmente a los usuarios manipular los elementos mobiliarios del servicio, anteriormente indicados, y realizar cualquier actuación que deteriore su estado, o los inutilice.

Artículo 32.- Establecimientos comerciales.

Cuando se realice la limpieza de escaparates, puertas, puestos, marquesinas, toldos de establecimientos, se adoptarán las debidas precauciones para no causar molestias a los transeúntes, ni ensuciar la vía pública, debiendo retirarse los residuos resultantes.

Sección 3.ª: Normas referidas a actuaciones específicas.

Artículo 33.- Carga y descarga.

1.- Terminada la carga y descarga de cualquier vehículo, se procederá a limpiar toda la zona pública que se hubiera ensuciado durante la operación, retirando de ésta los residuos vertidos. Están obligados al cumplimiento de este precepto los usuarios o las empresas propietarias de los vehículos y, subsidiariamente, los responsables de los establecimientos o fincas donde se haya efectuado la carga y descarga.

Artículo 34.- Vehículos.

Los propietarios y conductores de vehículos que transporten tierras, escombros, materiales polvorientos, áridos, hormigón, cartones, papeles o cualquier otra materia que al derramarse ensucie la vía pública, habrán de tomar toda clase de medidas que sean precisas para cubrir tales materiales durante el transporte y evitar que, a causa de su naturaleza o por efecto de la velocidad del vehículo o la acción del viento, se vierta sobre la vía pública los materiales transportados.

Asimismo, los vehículos antes de salir de las obras lavarán los bajos y las ruedas de los mismos, con el fin de impedir que ensucien las vías públicas.

Artículo 35.- Obras en la vía pública.

1.- Cuando se lleven a cabo obras pequeñas en la vía pública con motivo de canalizaciones, calas, etc. los materiales sobrantes y los escombros habrán de ser retirados dentro de las veinticuatro horas siguientes a la finalización de los trabajos, dejándolos mientras tanto debidamente recogidos en contenedores adecuados y protegidos, de modo que no se perturbe la circulación tanto de peatones y de vehículos.

2.- En las obras en las que se produzcan cantidades de escombros superiores a un metro cúbico, habrán de utilizarse, para su almacenamiento en la vía pública, contenedores específicos amparados por la correspondiente autorización, realizándose la retirada de éstos por la empresa responsable de los contenedores.

CAPÍTULO VI:

Artículo 36.- Otros servicios de limpieza.

(Inmuebles. Limpieza de edificaciones, fachadas y mobiliario urbano).

Los propietarios de terrenos y demás inmuebles deberán mantenerlos, con arreglo a la normativa reguladora del Régimen del Suelo y Urbanística, en condiciones de seguridad, salubridad, ornato público y habitabilidad, realizando los trabajos precisos para conservar o reponer dichas condiciones.

Los propietarios de fincas, viviendas y establecimientos están obligados a mantener en adecuado estado de limpieza las diferentes partes de los inmuebles que sean visibles desde la vía pública. Cuando se efectúen dichas labores de limpieza se adoptarán las debidas precauciones para no causar molestias a los transeúntes.

Artículo 37.- Carteles y pintadas.

Con objeto de mantener las adecuadas condiciones de limpieza en el ámbito urbano, queda prohibido:

a) Colocar o fijar carteles y realizar inscripciones o pintadas en fachadas, muros, paredes, vallas, rejas, quioscos, cabinas, contenedores, papeleras, farolas, señales de tráfico, etc. o en cualquier otro elemento de la vía pública que no sean paneles debidamente autorizados para este fin por la autoridad competente.

Las personas que se dediquen a la colocación o fijación de estos paneles deberán retirar toda clase de residuos generados por dicha actividad siendo responsable de su incumplimiento la empresa anunciadora, y de forma subsidiaria, la persona o empresa que lo lleve a cabo.

b) Arrancar, rasgar o ensuciar los carteles, rótulos o anuncios situados en los emplazamientos autorizados por la Administración Municipal.

Artículo 38.- Protección del mobiliario urbano.

El mobiliario urbano en general tales como bancos, juegos infantiles, papeleras, fuentes y cualquier otro elemento, deberá mantenerse en el más adecuado estado de conservación. Constituirá infracción administrativa, la producción de daños a dicho mobiliario o su deterioro intencionado, así como el uso indebido de los elementos que perjudiquen la buena disposición y utilización de los mismos por los usuarios. A tal efecto se establecen las siguientes normas:

A. Juegos infantiles. Su utilización se realizará por los niños y niñas con edades comprendidas en las señales establecidas, pero no por adultos o niños y niñas de edades superiores a las indicadas expresamente en cada sector o juego. Tampoco se permitirá el uso de juegos cuando exista peligro para sus usuarios o cuando las formas de utilización de los mismos puedan provocar su deterioro.

Sin perjuicio de lo anterior, los adultos deberán acompañar las evoluciones de los menores velando por su seguridad.

B. Bancos. No se permitirá el uso inadecuado de los mismos, arrancar los bancos que estén fijos o desplazar los que no estén fijados al suelo ni agruparlos, realizar pintadas sobre los mismos y cualquier acto contrario a su normal utilización que perjudique o deteriore su conservación.

C. Papeleras. Los desperdicios o papeles deberán depositarse en las papeleras establecidas a tal fin.

Los usuarios deberán abstenerse de toda manipulación sobre las papeleras, moverlas, arrancarlas, hacer inscripciones, adherir pegatinas y otros actos que deterioren su estado.

D. Fuentes. Los usuarios deberán abstenerse de toda manipulación que no sean las propias de su funcionamiento normal.

E. Señalización, farolas, estatuas y elementos decorativos. No se permitirán manipulaciones y actuaciones que ensucien, perjudiquen o deterioren los referidos elementos.

CAPÍTULO VII: RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA Y RÉGIMEN SANCIONADOR

Artículo 39.- Responsabilidad.

1.- Las infracciones a lo establecido en este reglamento serán sancionadas con arreglo a lo dispuesto en este Capítulo, sin perjuicio, en su caso, de las correspondientes responsabilidades civiles y penales.

2.- La responsabilidad será solidaria en los siguientes supuestos:

a) Cuando sean varios los responsables y no sea posible determinar el grado de participación de cada uno en la realización de la infracción.

b) Cuando el poseedor o el gestor de los residuos los entregue a persona física o jurídica distinta de las señaladas en la Ley de Residuos y en este reglamento.

3.- Cuando los daños causados al medio ambiente se produzcan por acumulación de actividades debidas a diferentes personas, la Administración competente podrá imputar individualmente esta responsabilidad y sus efectos económicos.

Artículo 40.- Responsabilidad administrativa.

1.- A efectos de lo establecido en este título, los residuos tendrán siempre un titular responsable, cualidad que corresponderá al productor, poseedor, o gestor de los mismos.

2.- Los poseedores de residuos urbanos quedarán exentos de responsabilidad por los daños que puedan derivarse de tales residuos, siempre que los hayan entregado al municipio de Badajoz, observando las prescripciones de este reglamento y demás normativa aplicable.

Artículo 41.- Infracciones.

1.- Sin perjuicio de las infracciones establecidas en la Ley de Residuos, así como en la normativa competente de la Comunidad Autónoma de Extremadura, constituyen infracción administrativa las acciones y omisiones que incumplan los deberes, prohibiciones o limitaciones contenidos en este reglamento, en virtud de lo establecido en el artículo 139 de la vigente Ley de Bases de Régimen Local.

2.- Las infracciones previstas en este reglamento, conforme a lo dispuesto en el artículo 140 de la L.B.R.L.-L.M.G.L., se clasifican en muy graves, graves y leves.

Artículo 42.- Criterios de clasificación de las infracciones en graves y leves.

Se clasifican en graves y leves las demás infracciones, de conformidad con lo previsto en el artículo 140.2 de la vigente Ley de Régimen Local, teniendo en cuenta los siguientes criterios:

- a) La intensidad de la perturbación ocasionada en la tranquilidad o en el pacífico ejercicio de los derechos de otras personas o actividades.
- b) La intensidad de la perturbación causada a la salubridad u ornato público.
- c) La intensidad de la perturbación ocasionada en el uso de un servicio o de un espacio público por parte de las personas con derecho a utilizarlos.
- d) La intensidad de la perturbación ocasionada en el normal funcionamiento del servicio público.
- e) La intensidad de los daños ocasionados a los equipamientos, infraestructuras, instalaciones o elementos de un servicio o de un espacio público.

Artículo 43.- Infracciones muy graves.

1.- Serán muy graves las infracciones que supongan:

- a) Los actos de deterioro grave y relevante de equipamientos, infraestructuras, instalaciones o elementos del servicio público.
- b) El impedimento o la grave y relevante obstrucción al normal funcionamiento del servicio público.
- c) Los actos de deterioro grave y relevante de espacios públicos o de cualquiera de sus instalaciones y elementos, sean muebles o inmuebles, no derivados de alteraciones de la seguridad ciudadana.
- d) El abandono, vertido o eliminación incontrolado de residuos, siempre que se haya producido un daño o deterioro grave para el medio ambiente o se haya puesto en peligro grave la salud de las personas.
- e) Las demás previstas en la legislación y normativa aplicable, no recogidas en las letras anteriores.
- f) La ocultación o la alteración maliciosa de datos aportados a los expedientes administrativos para la obtención de autorizaciones, permisos o licencias relacionadas con el ejercicio de las actividades reguladas en este reglamento.

Artículo 44.- Infracciones graves.

Son infracciones graves:

- a) El ejercicio de una actividad descrita en el presente Reglamento sin la preceptiva autorización o con ella caducada o suspendida; el incumplimiento de las obligaciones impuestas en las autorizaciones, así como la actuación en forma contraria a lo establecido en este reglamento, cuando la actividad no esté sujeta a autorización específica, siempre que se haya producido un daño o deterioro grave para el medio ambiente o se haya puesto en peligro grave la salud de las personas o cuando la actividad tenga lugar en espacios protegidos.
- b) El abandono, vertido o eliminación incontrolado de cualquier residuo urbano, siempre que se haya producido un daño o deterioro para el medio ambiente o se haya puesto en peligro la salud de las personas.

- c) La mezcla de las diferentes categorías de residuos, siempre que como consecuencia de ello se haya producido un daño o deterioro grave para el medio ambiente o se haya puesto en peligro grave la salud de las personas.
- d) Cambiar el aceite u otros líquidos a los vehículos en la vía pública o en espacios libres públicos.
- e) No realizar las operaciones de limpieza necesaria después de la carga y descarga de vehículos.
- f) No retirar en el plazo establecido los escombros procedentes de obras en la vía pública, así como almacenar en la misma, escombros o materiales de construcción sin utilizar contenedores, o colocar éstos de forma que se incumpla lo establecido en los reglamentos municipales.
- g) Realizar inscripciones o pintadas
- h) No proceder a la limpieza de las deyecciones de perros u otros animales.
- i) Usar indebidamente o dañar los recipientes herméticos de recogida de residuos propiedad del Ayuntamiento, los bancos o las papeleras, originando problemas de salubridad o de limpieza en la vía pública.
- j) Abandonar muebles, enseres o cualquier otro elemento similar en los espacios públicos.
- k) Abandonar animales muertos o realizar su inhumación en terrenos de dominio público.
- l) Depositar directamente los residuos orgánicos o aceites vegetales en los contenedores.
- m) La reincidencia en tres o más ocasiones de una determinada infracción leve.
- n) Depositar los residuos fuera del horario marcado a establecimientos y comercios en general.
- o) La no limpieza de acerados y espacios públicos ocupados previa autorización (veladores, fiestas, etc.)

Artículo 45.- Infracciones leves.

Son infracciones leves:

- a) La falta de limpieza de las calles particulares u otros espacios del mismo carácter.
- b) Arrojar desperdicios en la vía pública, así como realizar las operaciones prohibidas.
- c) No mantener en estado de limpieza las diferentes partes de los inmuebles que sean visibles desde la vía pública.
- d) Arrancar, rasgar o ensuciar carteles o anuncios situados en emplazamientos autorizados.
- e) Dejar en la vía pública residuos procedentes de la limpieza de escaparates, puertas o toldos de los establecimientos comerciales,
- f) El ejercicio de una actividad descrita en este reglamento sin que se haya efectuado, en su caso, el correspondiente registro administrativo.
- g) El retraso en el suministro de la documentación que haya que proporcionar a la Administración de acuerdo con lo establecido por la normativa aplicable o por las estipulaciones contenidas en las autorizaciones.
- h) Colocar carteles en lugares no permitidos.
- i) La comisión de alguna de las infracciones graves cuando, por su escasa cuantía o entidad, no merezcan dicha calificación.
- j) Depositar los residuos fuera de horario establecido a vecinos y comunidades.

Artículo 46.- Sanciones.

1.- Las infracciones a que se refieren los artículos anteriores podrán dar lugar a la imposición de las siguientes sanciones:

- a) Infracciones muy graves, multa desde 1.501,00 euros hasta 2.500,00 euros.
- b) Infracciones graves, multa desde 751,00 euros hasta 1.000,00 euros.
- c) Infracciones leves, multa desde 15,00 euros hasta 200,00 euros.

2.- Las sanciones se impondrán atendiendo a las circunstancias del responsable, al grado de culpa, la reiteración, la participación y el beneficio obtenido, así como al grado del daño causado a los equipamientos, infraestructuras, instalaciones o elementos de los servicios públicos, y al medio ambiente

o del peligro en que se haya puesto el normal funcionamiento de los mismos y, en su caso, la salud de las personas.

Artículo 47.- Obligación de reponer, multas coercitivas y ejecución subsidiaria.

1.- Sin perjuicio de la sanción penal o administrativa que se imponga, los infractores estarán obligados a la reposición o restauración de las cosas al ser y estado anteriores a la infracción cometida, en la forma y condiciones fijadas por el órgano que impuso la sanción.

2.- Si los infractores no procedieran a la reposición o restauración, de acuerdo con lo establecido en el apartado anterior, los órganos competentes podrán acordar la imposición de multas coercitivas con arreglo al artículo 99 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, y demás normativa aplicable, una vez transcurridos los plazos señalados en el requerimiento correspondiente. La cuantía de cada una de las multas no superará un tercio de la multa fijada por la infracción cometida.

3.- Asimismo, en estos casos y en el supuesto de que no se realicen las operaciones de limpieza y recuperación de suelos contaminados, podrá procederse a la ejecución subsidiaria por cuenta del infractor y a su costa.

Artículo 48.- Potestad sancionadora.

El ejercicio de la potestad sancionadora prevista en este reglamento, corresponde a la Alcaldía del Ayuntamiento de Badajoz, con arreglo a lo dispuesto en el los artículos 21.1.n) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladoras de las Bases de Régimen Local, en la redacción dada a la misma por la Ley 57/2003, de 16 de diciembre, y los artículos 34.3.b) y 37.2 de la Ley de Residuos, sin perjuicio de la posibilidad de delegar el ejercicio de dicha atribución. También será de aplicación la Ley 30/1992, no sus disposiciones de desarrollo en lo que hace referencia a la reforma sancionadora.

DISPOSICIONES FINALES

Primera.- Entrada en vigor.- Este reglamento entrará en vigor, a los veinte días de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia.

Segunda.- Disposición derogatoria.- Quedan derogadas todas las disposiciones municipales de igual o inferior rango que se opongan a lo dispuesto en el presente reglamento.

Tercera.- Se faculta a la Junta de Gobierno Local para dictar las instrucciones precisas para el desarrollo, interpretación y aplicación del presente Reglamento.